

Y, en efecto, a lo largo de su sólida y coherente exposición compara los elementos esenciales de los fenómenos asociativos con aquellos que, según la tradición canónica, la vida jurídica de la Iglesia y los datos legislativos, corresponden a las circunscripciones eclesiológicas y, en concreto, a las prelaturas personales (cfr. pp. 162-163).

Las palabras finales no pueden ser más expresivas: «Por tanto, querer mantener que la prelatura personal es una entidad asociativa, esencialmente distinta de la prelatura territorial y en contradicción con todo lo establecido por el mismo legislador al erigir la primera prelatura personal, llevaría consigo atribuir al legislador el poco grato mérito de haber dado el mismo nombre a tres realidades sustancialmente distintas: la prelatura (territorial) a la que se refiere el c. 370, la prelatura (personal) regulada en los cc. 294-297, y la prelatura del Opus Dei erigida por la Const. Ap. *Ut sit*» (cfr. p. 163).

Angela Maria Punzi Nicolò, Profesora extraordinaria de la Universidad de Roma-III, se ocupa –en un estudio de sólo tres apartados, que lleva por título *L'ente ecclesiológico gerarchico e la prelatura personale* (pp. 165-177)–, de distintas cuestiones que responden al aludido título. Entre otras, las siguientes: la prelatura personal en el Código de Derecho canónico y la entidad de naturaleza jerárquica; los sujetos eclesiológicos en la prelatura personal; el prelado, los presbíteros y el pueblo en la primera prelatura personal. Quizá la amplitud temática, de una parte, y la brevedad de la ponencia, de otra, sean la razón de que algunas consideraciones de la autora reclamen, en mi opinión, unas precisiones y matizaciones no fáciles de hacer en una contribución contenida en pocas páginas. Ella misma es consciente de esto (cfr., por ejemplo, lo que dice en la p. 168).

Estamos, en fin, ante un libro sobre una institución canónica de singular relieve –la prelatura personal–, a cuyo conocimiento, tanto desde la perspectiva de su regulación jurídica como de la vida de la Iglesia, contribuye.

JUAN FORNÉS

HERVADA, Javier, *Pueblo cristiano y circunscripciones eclesiológicas*, «Colección Canónica», Navarra Gráfica Ediciones, Pamplona, 2003, 171 pp.

El libro se presenta como una supuesta serie de conversaciones mantenidas entre el autor y un colega con ocasión del Congreso Internacional de Derecho Canónico celebrado en Budapest en septiembre de 2001. En dichas conversaciones se tratan temas variados que luego se plasman sin intento alguno de sistematización.

En las primeras páginas refleja cómo la estructuración de la Iglesia en agrupaciones de fieles se hace en función de la predicación de la Palabra y de la administración de los Sacramentos; sometidas, evidentemente, a unas coordena-

das espacio-temporales. A su vez, y en virtud del *principio de acomodación*, la organización de la Iglesia «se acomoda» a las necesidades de la humanidad (por ejemplo, a las necesidades de los pueblos nómadas; pero también, en la actualidad, a las necesidades de los aviadores, de los navegantes, emigrantes y personas en situaciones similares).

El autor pone de relieve, seguramente con una intencionada exageración, en el modo de la expresión, que las primeras iglesias son las comunidades cristianas, en las que *no hay ni rastro de territorialidad* (p. 18). En este sentido, y después de pasar revista a escritos de los primeros tiempos apostólicos, dice: *resulta claro que la Iglesia era entendida como una corporación, como un ente corporativo no territorial. Un ente corporativo en el que todos los miembros tienen una posición activa* (p. 20). Así, pone de relieve que algunas iglesias tienen su origen no en la predicación de los Apóstoles sino en el apostolado de los laicos (basta ver lo que sucedió en las iglesias de Antioquía y de Roma).

Sólo a partir del siglo IV la territorialidad se concibe como un criterio de delimitación de competencias (*cf.* p. 23); es decir, en la Antigüedad este criterio fue puramente organizativo pero no afectaba al ámbito «constitucional» de la Iglesia (*cf.* p. 23).

Posteriormente, se deja notar la influencia del derecho de los pueblos germánicos en el Derecho de la Iglesia que, unida a toda la evolución medieval llega al extremo de que *la estructura constitucional «ordo-plebs» de derecho divino, se contempla con ojos estamentales* (*cf.* p. 27), de modo que las autoridades eclesiásticas son como señores con su territorio y sus vasallos; eso sí, señores eclesiásticos. De esta forma, el territorio pasó a ser factor definidor de las diócesis, parroquias y otras circunscripciones.

Vista someramente esta evolución histórica del elemento territorial en la configuración de la estructura eclesiástica, dedica unas páginas a la exégesis de algunos documentos del Concilio Vaticano II. Concretamente, *Christus Dominus* núm. 11. Como es bien sabido, el Concilio habla de *portio populi Dei*. Es decir, no incluye referencia alguna a la territorialidad. De todo lo visto, lo más importante y decisivo es que en el Concilio la diócesis –y ello vale para las demás estructuras eclesiásticas, como las parroquias, prelaturas, etc.– no contiene en su definición ningún elemento que permita, de un modo u otro, relacionar la diócesis con ningún factor territorialista más o menos necesario o intrínseco, ni siquiera prevalente (p. 33).

En el mismo sentido, y tal como ha puesto de relieve el CIC en los cc. 369-371 lo radical de las diócesis, prelaturas y vicariatos apostólicos es la *portio populi Dei* y, como señala Hervada, *populi* con minúscula. Incluso en las prelaturas y abadías territoriales (*cf.* c. 370) el territorio se comprende como criterio delimitador. Pues bien, en temas como éste es donde la pluma de Hervada se hace más incisiva: En todo caso, *tanto por las enseñanzas conciliares como por lo establecido en el Código actual, la canonística debe*

*repensar el tema de la circunscripciones eclesiásticas y sistematizarlo y conceptualizarlo con las novedades aportadas, comenzando, a mi juicio, por la terminología* (p. 37).

Como decía al principio, no se desvela en el libro un ánimo sistematizador, sino que las páginas discurren al ritmo de una conversación entre especialistas. Así se entiende que el autor dedique después una buena parte al fiel, el pueblo cristiano, la vocación universal a la santidad y al apostolado y cuestiones similares; ahondando en cuestiones a las que ya había prestado atención en otras ocasiones.

En efecto, hace años Hervada había dedicado parte de sus mejores esfuerzos a la investigación canónica y, concretamente, al estudio del laico; por eso, sin dejar la más mínima sombra de duda escribe: *Fiel es un concepto universal que abarca todos y cada uno de los miembros del Pueblo de Dios, que de ningún modo puede confundirse con el de «laico», que designa una parte del Pueblo de Dios, los no clérigos (concepto bimembre, basado en el principio jerárquico ordo-plebs) o los cristianos seculares (concepto trimembre basado en el principio de variedad).*

*Por ser fiel un concepto universal basado en el principio de igualdad no admite distinciones de condiciones o clases: las distinciones dentro del Pueblo de Dios vienen del principio de variedad o del principio jerárquico y se producen o desarrollan, por lo tanto, en un plano distinto. Del fiel no hay más que una condición: la dignidad y la libertad de los hijos de Dios. No hay clases ni distintas condiciones de fieles.*

Estos dos párrafos son un buen compendio del pensamiento claro y sintético del canonista.

Más adelante, y dejando a un lado lo que se refiere al fiel, se centra en un principio de estructuración y organización de la Iglesia que es el de jerarquía (*cfr.* p. 62). *De todas maneras, para entender la estructura «ordo-plebs» es necesario recurrir, además de la figura de la Iglesia como Cuerpo Místico de Cristo, a su figura como «sacramento radical». La Iglesia, Pueblo de Dios, es de constitución sacramental, esto es, es signo e instrumento de salvación a cuyo través Cristo ejerce sus funciones de Maestro, Sacerdote y Rey. Esto exige una cristoconformación, tanto en los fieles como en los ministros sagrados, por vía de los sacramentos que imprimen carácter como el bautismo y la confirmación en los fieles y el orden sagrado en los ministros. Son cristoconformaciones distintas y, como dice el Concilio, no sólo de grado sino de esencia (...).*

*Por ser la Santa Misa el centro de la vida de la Iglesia, la «potestas sacra» o potestad de enseñar, santificar y regir está en relación imprescindible con el poder de consagrar el Cuerpo y la Sangre de Cristo. En otras palabras, ser Pastor en la Iglesia –la función pastoral– lleva consigo inherente la reunión del pueblo cristiano ante el altar y la celebración de la Eucaristía, por lo cual ser Pastor implica el sacerdocio* (pp. 63 y 64).

En definitiva, esta estructuración *ordo-plebs* pone de manifiesto que el *ordo* está en función de la *plebs*; es decir, tiene un ministerio propio que es el servicio a la *plebs*. Más aún, puede darse el caso de que haya presbiterio y laicos unidos por un fin de caridad o benéfico; pero, en ese caso, no hay estructura *ordo-plebs*. Sin embargo, hay una esfera en la que *ordo* y *plebs* son complementarios y se postulan mutuamente, esa esfera es la evangelización: a eso se refiere la cooperación orgánica del c. 296.

¿Cuáles son las principales formas de participación del laico? Her-vada las resume, fundamentalmente, en dos: la principal es la participación como corredutores en el Sacrificio eucarístico; en segundo lugar, está la santificación de las cosas terrenas. Es evidente que no son las únicas formas, sino las principales. Y secularidad se refiere, propiamente, a la índole secular del laico.

En el capítulo XI vuelve a tratar del Pueblo cristiano y retoma lo relativo a las circunscripciones eclesiásticas y la territorialidad. Entra, entonces, de lleno en el análisis del término *circunscripción*, que estuvo en desuso durante años, aunque ahora se vuelve a imponer ante la necesidad de referirse a una *porción del Pueblo de Dios* que no distinga por criterios personales o territoriales (es decir, comprensiva de ambas). Hervada mantiene la propuesta que ya había hecho en los *Pensamientos de un canonista en la hora presente* y dice que debería usarse la expresión *corporaciones eclesiásticas fundamentales* para aludir a las comunidades cristianas que eso son. En cambio *debería usarse circunscripción o demarcación sólo en su significado de delimitación de competencias: en este sentido, circunscripción podría aplicarse secundariamente a la diócesis o agrupaciones de diócesis a efectos administrativos y jurisdiccionales; así, una diócesis sería una corporación eclesiástica fundamental y actuaría como circunscripción para señalar la competencia de los Tribunales eclesiásticos o en el ámbito de vigencia de las leyes territoriales, mientras que las provincias o regiones eclesiásticas serían meras circunscripciones, pues no forman comunidades cristianas ni unidades del «populus christianus»* (p. 88).

En cualquier caso, lo que parece claro es que tanto las diócesis como las corporaciones fundamentales asimiladas pertenecen al Derecho constitucional (cfr. p. 92).

Características distintivas de la circunscripción son:

- Sentido de delimitación o demarcación para señalar competencias legislativas, administrativas y judiciales.
- Significa una comunidad presidida por un obispo o pastor con funciones *vere episcopales* (cfr. p. 93).

La circunscripción por antonomasia es la diócesis. Es el paradigma de las demás *es el «ejemplar» de las otras corporaciones eclesiásticas fundamentales (o prelacías en castellano más propio), las cuales son diócesis en formación o se constituyen de modo más o menos próximo «ad instar dioecesis»* (p. 94). Al fren-

te de ellas está el pastor con sus presbíteros y el pueblo cristiano. Indudablemente, la relación entre cabeza y pueblo o entre miembros entre sí es consecuencia de los vínculos que genera la *communio*. Así se puede hablar de corporaciones fundamentales completas (las que tienen pueblo) e incompletas (las que carecen de él, como la Misión de Francia).

Atendiendo de manera más propia a la misión de los laicos en cuanto protagonistas activos de la misión de la Iglesia y, habida cuenta de lo dicho hasta ahora, se lee: *lo exacto y verdadero es que las circunscripciones eclesiásticas o corporaciones eclesiásticas fundamentales tienen o contienen, como estructura medular, una estructura jerárquica (...) tener una estructura jerárquica es en ellas fundamental y característico, algo que pertenece a su esencia* (p. 123). Es decir, esa cooperación orgánica en cuanto dimensión estructural de la Iglesia es por la forma en que se articula la unidad de misión con la diversidad de ministerios (*cfr.* p. 121).

Como siempre, lo escrito por Javier Hervada tiene un gran interés y altura científica, aunque se exprese en el tono informal de un supuesto diálogo académico entre dos colegas universitarios.

MARÍA BLANCO

HILL, Mark (edit.), *Clergy Discipline in Anglican and Roman Catholic Canon Law*, The Centre for Law and Religion, Cardiff University, 2001, 306 pp.

La obra objeto de reseña, prologada por el Reverendísimo y Honorable Dr. George Carey, Arzobispo de Canterbury, por su Eminencia Edward Cardinal Cassidy, Presidente del Consejo Pontificio para la Promoción de la Unidad de los Cristianos y por el Reverendísimo Cormac Murphy-O'Connor, Arzobispo de Westminster, recopila las Actas del Segundo Coloquio de juristas anglicanos y canonistas, celebrado los días 31 de mayo a 3 de junio de 2000, en la Casa de St. George, en el Castillo de Windsor.

Las Actas, estructuradas en diecisiete Capítulos, contienen diversos artículos de especialistas que analizan pormenorizadamente la disciplina del clero no sólo desde la perspectiva anglicana y canónica, sino también a través de su análisis comparado. Dicha reflexión comparada ofrece al lector una interesante visión que, además, muestra con nitidez las divergencias y los puntos de conexión existentes entre la regulación jurídico-canónica y la de las Iglesias de la comunión anglicana.

Tras el estudio doctrinal, se facilita al lector una breve biografía curricular de los autores y, por último, una relación de las instituciones y de las personas que han colaborado en la realización del Coloquio.

El Capítulo primero, cuyo autor es Francis Helminski, Ministro de la Diócesis Episcopal de Minnesota, expone en líneas generales la regulación discipli-